



|            |                                              |
|------------|----------------------------------------------|
| Acción     | EJECUTIVO SINGULAR                           |
| Radicado   | 080014053011-2021-00141-00                   |
| Demandante | BANCOLOMBIA SA                               |
| Demandado  | CASA MARGUIE SAS, EDITH AMALIA CASTRO BERNAL |
| Cuantía    | MENOR                                        |

**INFORME SECRETARIAL:**

Señora Jueza, paso a su despacho la presente demanda Ejecutiva, instaurada por BANCOLOMBIA SA, por medio de apoderado judicial, contra CASA MARGUIE SAS, EDITH AMALIA CASTRO BERNAL, con número de radicado 080014053011-2021-00141-00, informándole que la ejecutada se notificó personalmente, sin contestar la demanda, sin proponer excepciones de mérito. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

**Barranquilla, Junio 25 de 2.021.**

**El secretario,**

**FREDDYS YESITH MORENO POLANCO**

**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. JUNIO VEINTICINCO (25) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a dar trámite en lo que la ley ordena respecto de la demanda ejecutiva impetrada por BANCOLOMBIA SA, por medio de apoderado judicial, contra CASA MARGUIE SAS, EDITH AMALIA CASTRO BERNAL, para que mediante auto de mandamiento de pago se le ordene a cancelar la cantidad de \$59.369.170 por el pagare firmado, más los intereses de mora, costas y agencias en derecho.

El art. 440 del Código General del Proceso, en su inciso segundo, transcribe lo siguiente: **"Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena de costas. Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenara, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."**

Por reunir los requisitos de ley, el Despacho en proveído de Marzo 25 de 2021, dicto mandamiento de pago, a favor del ejecutante y en contra de los ejecutado.

Así mismo se observa que los ejecutados CASA MARGUIE SAS, EDITH AMALIA CASTRO BERNAL, se notificó personalmente, por correo electrónico, sin contestar la demanda, sin proponer excepción alguna.

Por lo anteriormente expuesto, no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado, impedimento por parte de la señora Juez y cumpliendo con lo establecido

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Centro Civico  
Telefax: (95) 3885005 EXT 1069 cmun11ba@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Barranquilla – Atlántico. Colombia





en el artículo 440 del Código General del Proceso, el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA,**

**RESUELVE:**

**1.-) SEGUIR** adelante la presente ejecución, tal como viene ordenado en el auto de mandamiento de pago.

**2.-) EJECUTORIADO** el presente proveído, cualquiera de las partes podrán presentar la liquidación del crédito, con especificación del capital y los intereses causados hasta fecha de su presentación, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento de pago (Art. 446 del CGP).

**3.-) CONDENAR** en costas a la parte ejecutada. Tásense.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JANINE CAMARGO VASQUEZ**  
La Jueza

**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE  
BARRANQUILLA  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 048

Hoy: 28 Junio de 2021.

**FREDDYS YESITH MORENO POLANCO**  
SECRETARIO